



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000318 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 JUL 2019

VISTO: El Informe N° 016-2018-GOB-REG-DRET-D, de fecha 26 de noviembre del 2018, Oficio N° 521-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de diciembre del 2018, Oficio N° 0116-2019-GOB.REG.TUMBES-DRET-SG-D, de fecha 01 de febrero del 2019, Notas de Coordinación N° 075-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, de fecha 06 de febrero del 2019 y N° 220-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OR, de fecha 25 de febrero del 2019, Oficio N° 102-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA, de fecha 09 de abril del 2019, Oficio N° 1157-2019-GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-D, de fecha 04 de junio del 2019 e Informes N° 0230-2019/GRT-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 12 de junio del 2019 y N° 425-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de junio del 2019, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000578, de fecha 21 de agosto del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, en su **Artículo Primero**, se declara procedente, la solicitud presentada por el administrado don **JAVIER RAMOS YESQUEN**, sobre pago de beneficios sociales – Compensación por Tiempo de Servicio, desde el año 2003 hasta el mes de diciembre del 2013, tiempo el cual laboró como Docente en el nivel de Educación Superior; y en su **Artículo Segundo**, se reconoce la deuda de ejercicios anteriores, por devengados por Compensación por Tiempo de Servicios otorgados al mencionado administrado, correspondiéndole el pago de Mil Seiscientos Dieciséis con 16/100 (S/.1,616.16) nuevos soles. Dicha resolución fue notificada al administrado el día 11 de setiembre del 2018;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 414254, de fecha 21 de noviembre del 2018, don **JAVIER RAMOS YESQUEN**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000578, de fecha 21 de agosto del 2018, alegando que en la actualidad cuenta con más de 10 años de servicios, como profesor de educación superior, lo cual le da derecho a percibir beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios; que en la emisión de la Resolución Sectorial se le reconoce la deuda por CTS en la suma de S/.1,616.16 nuevos soles, y no se le ha calculado los demás beneficios sociales; que el monto de la compensación por tiempo de servicio es irrisoria vulnerándose sus derechos; así mismo refiere que no se encuentra conforme con lo resuelto en la resolución recurrida, porque debe tenerse presente también el Artículo 213 del Reglamento de la Ley del Profesorado, donde se establece que el profesor tiene derecho a percibir dos



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000318 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 JUL 2019

remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del estudio y análisis del recurso sub examine, se advierte que es objeto de la pretensión del administrado es que se realicen los cálculos de los beneficios sociales - CTS en función a la remuneración total, por haber laborado por más de 10 años de servicios, desde el año 2003 al 2013;

Que, es de advertir en primer lugar, que de acuerdo al Informe Escalonario N° 0229/2018-GRT-DRET-DADM-EE, de fecha 13 de abril del 2018, obrante a folios 26, el administrado JAVIER RAMOS YESQUEN, laboró como docente estable – contratado, en el I.S.T. “24 de Julio” – Ugel Zarumilla, durante los años 2003 al 2013;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº00318 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 JUL 2019

Que, según el petitorio contenido en el Expediente de Registro de Doc. N° 275596, de fecha 12 de febrero del 2018, el administrado solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes el pago de beneficios sociales – CTS, desde el año 2003 hasta el mes de diciembre del 2013, ascendente en la suma de S/. 20,622.85 soles, y como respuesta de ello, la DRET emitió la Resolución materia de apelación que resuelve declarar procedente lo solicitado por el administrado, reconociéndosele la deuda de ejercicios anteriores, por devengados por Compensación por Tiempo de Servicios, en la suma de S/.1,616.16 nuevos soles, monto que se encuentra con arreglo a Ley;

Que, respecto a la impugnación de la Resolución Regional Sectorial N° 000578, de fecha 21 de agosto del 2018, es de señalarse que el monto de la deuda de ejercicios anteriores por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios otorgado a favor del administrado **JAVIER RAMOS YESQUEN**, ha sido reconocido de conformidad al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 301-2017-EF, que establece que el profesor contratado en el marco del Contrato del Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328 (**Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones**), percibe, al finalizar el año fiscal, una Compensación por Tiempo de Servicio, a razón del 14% de la Remuneración Mensual vigente al momento de la culminación de su contrato, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios continuos;

Que, como es de verse de la normativa antes mencionada la Compensación por Tiempo de Servicio del profesor contratado, se realiza en base al 14% de la remuneración mensual; en ese sentido, consideramos que dicho concepto remunerativo reconocido como devengado desde el año 2003 hasta diciembre del 2013 en el monto de S/. 1,616.16 Soles, a favor del administrado, se encuentra arreglado a ley;

Que, este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado **JAVIER RAMOS YESQUEN**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000578, de fecha 21 de agosto del 2018;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 425-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de junio del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000318 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 JUL 2019


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado JAVIER RAMOS YESQUEN, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000578, de fecha 21 de agosto del 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Harold L. Burgos Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL